



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

IV/12/2020/2389/I

- CC. Rectores y Rectoras de los Centros Universitarios**  
**C. Rectora del Sistema de Universidad Virtual**  
**C. Coordinadora General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**  
**C. Coordinador General de Control Escolar**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 35, fracción II, y 42, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, adjunto al presente nos permitimos remitir a sus finas atenciones, para su ejecución, el dictamen emitido por las Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad, aprobado en la Sesión Extraordinaria del H. Consejo General Universitario efectuada el 18 de diciembre de 2020:

**Dictamen núm. I/2020/452:** Durante el ciclo escolar 2020 "B", la regla del número mínimo de créditos para cursar en un ciclo escolar, establecida en el artículo 25 del Reglamento General de Planes de Estudio de la Universidad de Guadalajara, no será aplicable, por lo que cualquier alumno inscrito en Centros Universitarios, excepto programas de posgrado, podrá cursar, durante dicho ciclo, un número de créditos menor a 30, o incluso no cursar ningún crédito.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

**"Piensa y Trabaja"**

*"Año de la Transición Energética en la Universidad de Guadalajara"*

Guadalajara, Jal., 18 de diciembre de 2020

**Dr. Ricardo Villanueva Lomelí**  
Rector General

**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**  
Secretario General



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

c.c.p. Dr. Héctor Raúl Solís Gadea. Vicerrector Ejecutivo  
c.c.p. Dr. Carlos Iván Moreno Arellano. Coordinador General Académico y de Innovación  
c.c.p. Mtra. Celina Díaz Michel. Coordinadora General de Recursos Humanos  
c.c.p. Archivo  
GAGM/MARG/rmme



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
RECTORÍA GENERAL

IV/09/2020/1273/I

- CC. Rectores y Rectoras de los Centros Universitarios**  
**C. Rectora del Sistema de Universidad Virtual**  
**C. Coordinadora General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**  
**C. Coordinador General de Control Escolar**

Presente

Por este medio, me permito hacer de su conocimiento que en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica, **AUTORIZO** provisionalmente el dictamen emitido por las Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad del H. Consejo General Universitario, en tanto el mismo se pone a consideración y es resuelto de manera definitiva por el pleno del H. Consejo General Universitario en su próxima sesión, a saber:

**Dictamen núm. I/2020/452: PRIMERO.** Durante el ciclo escolar 2020 "B", la regla del **número mínimo de créditos para cursar en un ciclo escolar**, establecida en el artículo 25 del Reglamento General de Planes de Estudio de la Universidad de Guadalajara, no será aplicable, por lo que cualquier alumno inscrito en Centros Universitarios, excepto programas de posgrado, podrá cursar, durante dicho ciclo, un número de créditos menor a 30, o incluso no cursar ningún crédito. Lo establecido en el párrafo anterior, será aplicable a los alumnos que por alguna circunstancia no puedan mantener un desempeño regular durante el desarrollo de las clases durante el ciclo escolar 2020 "B". **SEGUNDO.** Instrúyase a la Coordinación General de Control Escolar y a la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica para que, de forma conjunta, posibiliten inmediatamente la implementación del presente dictamen. **TERCERO.** Notifíquese a los titulares de los Centros Universitarios y Sistemas, de la Red Universitaria, lo establecido en el presente Dictamen para efectos de su implementación.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

**"Piensa y Trabaja"**

**"Año de la Transición Energética en la Universidad de Guadalajara"**

Guadalajara, Jal., 03 de septiembre de 2020

**Dr. Ricardo Villanueva Lomeli**  
Rector General



c.c.p. Dr. Héctor Raúl Solís Gadea. Vicerrector Ejecutivo  
c.c.p. Dr. Carlos Iván Moreno Arellano. Coordinador General Académico y de Innovación  
c.c.p. Mtra. Celina Díaz Michel. Coordinadora General de Recursos Humanos  
c.c.p. Archivo  
GAGM/MARG/rmme



**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO**  
PRESENTE

A estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad ha sido turnado, por el Rector General, un documento en el que se propone que no sea aplicable durante el ciclo escolar 2020 "B", la regla del número mínimo de créditos para cursar en un ciclo escolar, establecida en el artículo 25 del Reglamento General de Planes de Estudio de la Universidad de Guadalajara, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El día 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de 2019-nCoV. En el mismo sentido, el 11 de febrero del presente año, la OMS, en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), anunció el nombre de la enfermedad como COVID-19.
2. El día 11 de marzo de 2020, la OMS declaró que el COVID-19 de ser una epidemia se convirtió en una pandemia.
3. En México, el 23 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General reconoce a la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una enfermedad grave de atención prioritaria, y autoriza las medidas de prevención y control de la epidemia COVID-19, diseñadas, coordinadas y supervisadas por la Secretaría de Salud e implementadas por las dependencias y entidades de los gobiernos Federal y Estatales, los Poderes Legislativo y Judicial, y por diversas organizaciones de los sectores social y privado<sup>1</sup>.
4. Derivado de lo anterior, en el tema educativo, se establecieron diversas disposiciones que pueden servir de contexto, y que tienen por objeto prevenir, controlar y mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), tanto en el orden federal como en el estatal, siendo las siguientes:



<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación (2020) ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia. Recuperado el día 31 de agosto de 2020, desde: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020)



- a. En el caso de la Secretaría de Educación Pública (SEP), desde el mes de marzo de 2020, realizó la suspensión temporal de las actividades escolares presenciales en Preescolar, Primaria, Secundaria, Normal y demás, para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública<sup>2</sup>, y diseñó la estrategia "Aprende en Casa", la cual se implementa a través de una plataforma digital y de la red televisiva, en donde se transmiten diversos materiales educativos como apoyo a las actividades escolares de los educandos.
- b. Asimismo, en el mes de agosto del presente año, la SEP establece que el calendario escolar para el ciclo lectivo 2020-2021, aplicable en toda la República para las escuelas de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional, se llevará a cabo utilizando fundamentalmente la televisión, con el apoyo también del avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital a que refiere el artículo 84 de la Ley General de Educación<sup>3</sup>.
- c. En lo que respecta al Gobierno del Estado de Jalisco, a partir del 16 de marzo del presente año, se declaró la suspensión de clases en las escuelas públicas y privadas que imparten educación Básica, Media Superior y Superior para la Formación Docente, a cargo del Gobierno del Estado, sin que esto implique incumplimiento de los planes, programas y del calendario establecido<sup>4</sup>. Dicha suspensión continuó hasta el fin del ciclo escolar 2019-2020 debido al riesgo sanitario por la pandemia de Covid-19.
- d. Es importante señalar, que el 9 de agosto del presente año, en el Acuerdo del Ciudadano Secretario de Educación del Estado de Jalisco, en su Artículo Segundo, establece que priorizando la salud de todos los integrantes de las comunidades escolares, "el servicio educativo del ciclo escolar 2020-2021 en las escuelas de educación básica, media superior y superior para la formación docente, incorporadas o a cargo del Gobierno del Estado de Jalisco, se brindará en la modalidad a distancia. Para ello, se utilizarán canales de comunicación, como: correo electrónico, plataformas digitales, teléfono, mensajería instantánea, entre otros<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> Acuerdos número 02/03/20, publicado en el DOF el día 16 de marzo de 2020; el 06/03/20, publicado en el DOF el día 01 de abril de 2020; y el 09/04/20 publicado en el DOF el día 30 de abril de 2020.

<sup>3</sup> Acuerdos número 14/07/20, publicado en el DOF el día 3 de agosto de 2020; y el 15/08/20 publicado en el DOF el día 13 de agosto de 2020.

<sup>4</sup> Acuerdo DIELAG ACU 013/2020 publicado el 16/03/2020, desde: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/03-16-20-bis.pdf>

<sup>5</sup> Acuerdo Inicio ciclo escolar 2020-2021, publicado el 9 de agosto de 2020, desde: <https://portalsej.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2020/08/ACUERDO-Inicio-ciclo-escolar-2020-2021.pdf>



5. La Universidad de Guadalajara, con el fin de reducir los impactos del COVID-19 en la comunidad universitaria, y en cumplimiento con las medidas de prevención recomendadas, ha tomado diversas acciones, entre las cuales, se informó mediante la Circular No. 04, emitida el día 16 de marzo de 2020, por la Secretaría General, la determinación de suspender las clases presenciales a partir del martes 17 de marzo de 2020, para los alumnos de nivel medio superior y superior (licenciatura y posgrado). Con lo anterior, se establecieron una serie de medidas, con el objetivo de no interferir en la formación de los alumnos:

- a. Las clases se desarrollarán de manera virtual, en los horarios de las clases presenciales.
- b. Se pondrá a disposición de la comunidad universitaria la plataforma de *Google Suite for Education denominada Classroom y Hangouts- Meet*, como herramienta que facilite el proceso de enseñanza-aprendizaje y la interacción entre los docentes y alumnos.
- c. Se llevará a cabo la difusión sobre cómo dar clase, la creación de grupos, la asignación de actividades o tareas y videos tutoriales de la herramienta didáctica antes mencionada.
- d. La Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica (CGSAIT) estará en contacto con las Coordinaciones de Tecnologías para el Aprendizaje (CTA) de cada Centro Universitario y del Sistema de Educación Media Superior para fortalecer el desarrollo de las clases virtuales.

6. Asimismo, en el dictamen núm. I/2020/399, aprobado por el H. Consejo General Universitario, se determinaron una serie de medidas y recomendaciones a efecto de que las clases continuaran de forma virtual, hasta la conclusión del ciclo escolar 2020 "A", entre ellas:

- a. Ampliar los plazos para las evaluaciones y la asignación de calificaciones del ciclo escolar 2020 "A".





- b. Abrir un período de recuperación para aquellos alumnos que: 1) Por diversas circunstancias no hayan podido mantener un desempeño regular durante el desarrollo de las clases en modalidad virtual durante el ciclo escolar 2020 "A"; 2) Por la naturaleza de las Unidades de Aprendizaje, se requiera la realización de actividades prácticas, de laboratorio o de cualquier otra actividad académica presencial; 3) Hayan tenido problemas de acceso, conectividad y/o condiciones insuficientes para trabajar desde casa, 4) No fueron activados sus cursos para ser impartidos en modalidad virtual.
7. Por acuerdo con el Rector General y en seguimiento a las acciones preventivas que la Universidad de Guadalajara ha llevado a cabo desde el 17 de marzo del año en curso para evitar la propagación del COVID-19, mediante la Circular No. 22, emitida el día 31 de agosto de 2020, por la Secretaría General, se determinó que por las circunstancias actuales, en toda la Red Universitaria, las clases y demás actividades académicas del ciclo escolar 2020 "B" se iniciarán de manera virtual, considerando lo siguiente:

- a. Se pondrá a disposición de la comunidad universitaria la plataforma de Google G Suite for Education denominada Classroom y Hangouts- Meet y la plataforma Webex de Cisco.
- b. Las clases se desarrollarán de manera virtual, en los horarios de las clases presenciales.
- c. Los titulares de los Centros Universitarios y del Sistema de Educación Media Superior podrán implementar, para fortalecer que las clases se desarrollen de manera virtual, acciones adicionales conforme a sus posibilidades y necesidades.

8. Incluso, en el contexto internacional se ha reconocido que los alumnos han enfrentado diversas dificultades durante la pandemia, entre las que podemos identificar, de los datos obtenidos a través de una serie de encuestas aplicadas por el Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe a los directores de las cátedras UNESCO en todo el mundo, las siguientes:

*... a escala global, las principales preocupaciones son el aislamiento social, las cuestiones financieras, la conectividad a internet y, en general, la situación de ansiedad relacionada con la pandemia. En Iberoamérica, sin embargo, el orden de las preocupaciones es algo distinto pues las cátedras UNESCO colocan, por encima de las demás, solo tres prioridades: la conectividad a internet, las cuestiones financieras y las dificultades para mantener un horario regular que, probablemente, puedan asociarse con unas formas de enseñanza y aprendizaje que ya desde la escuela no fomentan la autorregulación de los aprendizajes...<sup>6</sup>*

<sup>6</sup> Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe, COVID-19 y educación superior: De los efectos inmediatos al día después. Análisis de los impactos, respuestas políticas y recomendaciones, UNESCO, 2020, pág. 15. Recuperado el 27 de agosto de 2020 en <http://www.iesalc.unesco.org/wp-content/uploads/2020/05/COVID-19-ES-130520.pdf>



9. De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar conforme con la Constitución y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

10. En términos del artículo 3° de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la educación.

La educación impartida por el Estado, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

11. De acuerdo con el artículo 16, fracción VI, de la Ley General de Educación, la educación que imparta el Estado será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos.

12. Para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General 13. Párrafo 6.



13. Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que garantizar el derecho a la educación inclusiva conlleva una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad, para lo cual, la educación inclusiva debe ofrecer planes de estudio flexibles y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje. Es por ello que el sistema educativo debe ofrecer una respuesta educativa personalizada y no esperar a que los alumnos se adecuen al sistema.<sup>8</sup>

14. Según lo establecido en el Glosario de la Estadística Institucional 2017 de la Universidad de Guadalajara, la flexibilidad académica se refiere a la apertura o rigidez de un programa educativo y de los procesos de administración académica. Se habla de flexibilidad de acuerdo con las posibilidades que se ofrecen al alumnado de elegir entre distintos aspectos, tales como: horarios, temporalidades, modalidades, profesores, turnos, así como el número y tipo de materias o unidades de aprendizaje que pueden llevar en cada ciclo escolar.

15. Por lo antes señalado y con independencia de las medidas implementadas hasta el momento por la Universidad de Guadalajara para fortalecer el proceso educativo en el contexto actual, no puede dejar de reconocerse que siguen existiendo múltiples factores que condicionan la posibilidad de que los alumnos continúen de manera adecuada con su proceso educativo. Al respecto, la Coordinación General Académica y de Innovación realizó un estudio exploratorio en los Centros Universitarios y Sistemas, de la Red Universitaria, para conocer a *grosso modo* las condiciones de los estudiantes para atender sus actividades escolares<sup>9</sup>. El estudio arrojó, entre otros, los siguientes datos:

- a. Los Centros Universitarios Regionales presentan el mayor porcentaje de viviendas sin acceso a internet, entre ellos, el Centro Universitario de la Costa Sur (CUCSur) con un 42.80%, le sigue el Centro Universitario de la Clénega (CUCIénega) con un 37.70% y el Centro Universitario del Norte (CUNorte) con un 31.50%.
- b. El Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño (CUAAD) es la entidad universitaria que presenta el menor porcentaje de viviendas de estudiantes sin acceso a internet de toda la Red Universitaria, con un 8.80%.

<sup>8</sup> Amparo en revisión 714/2017.

<sup>9</sup> Prensa de la Universidad de Guadalajara (2020) Rueda de prensa del 16 de abril de 2020, para dar a conocer las medidas que la UdeG implementará para concluir el calendario escolar 2020-A, así como lo relacionado con el examen de admisión. Recuperado el 31 de agosto de 2020, desde: <https://es-la.facebook.com/PrensaUDG/videos/2849929241743019/>



- c. Los Centros Universitarios Regionales que presentan mayor porcentaje de estudiantes que no cuentan con computadora, son: el Centro Universitario de La Ciénega (44.50%), el Centro Universitario de La Costa Sur (42.80%) y el Centro Universitario de Los Lagos (32.60%). Asimismo, el Sistema de Educación Media Superior (SEMS), muestra un 42.80% de estudiantes sin computadora.
- d. El Sistema de Universidad Virtual (SUV), es la entidad universitaria que presenta el menor porcentaje de estudiantes que no cuentan con computadora, con un 9.70%.
- e. Respecto de la modalidad en línea, algunos de los alumnos manifestaron que:
  - i. Afectó su avance académico y su proceso de formación;
  - ii. Les resultó más difícil de aprender;
  - iii. Les generó mayor estrés;
  - iv. Les demanda más tiempo que la modalidad presencial, y
  - v. Les demanda mayor esfuerzo.

16. En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos de Humanos a través de la resolución No. 4/2020 "Derechos Humanos de las Personas con COVID-19", adoptada por la Corte el 27 de julio de 2020, establece en las Directrices sobre la protección de otros DESCAs de las personas con COVID-19, en el ámbito del derecho a la educación, lo siguiente:

*44. Para el goce pleno del derecho a la educación de las personas con COVID-19, bien por sufrir la enfermedad directamente o en el núcleo de sus familias, los Estados deben prever dentro de los diferentes niveles de sus sistemas educativos, la implementación de medidas que mitiguen la posible interrupción de los estudios y se enfoquen en la reducción del abandono de los mismos. Así como atenuar otras consecuencias derivadas directamente de la pandemia, tomando especialmente en consideración el papel de la escuela en los entornos más vulnerables, como proveedora de higiene, salud o alimentos.*

17. Derivado de lo antes expuesto, y a efecto de generar condiciones más flexibles para los alumnos de Licenciatura, se considera conveniente que para el ciclo escolar 2020 "B", no sea aplicable el número mínimo de créditos, establecida en el artículo 25 del Reglamento General de Planes de Estudios, ya que dicho requisito, vinculado con otros factores escolares y personales de los alumnos, podría complicar el proceso educativo de los alumnos e incluso generar deserción.

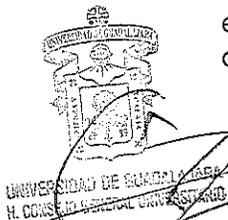
Lo anterior conforme a los siguientes:





### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudio la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- III. Que es atribución de la Universidad realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la de establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta, tal y como se estipula en las fracciones III y XII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que de acuerdo con el artículo 22 de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara adoptará el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica, el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución del H. Consejo General Universitario fijar los criterios generales para la planeación y organización de programas de educación continua, semiescolarizada, abierta y a distancia que la Universidad atienda por sí, o en coordinación con entidades externas, según se señala en el artículo 39, fracción II, del Estatuto General de esta Casa de Estudio.





- VII. Que la Comisión Permanente de Educación tiene la atribución de proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos, los criterios e innovaciones pedagógicas, la administración académica, así como las reformas de las que estén en vigor, de conformidad con el artículo 85, fracción I, del Estatuto General.
- VIII. Que la Comisión Permanente de Normatividad tiene la atribución de proponer modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 88, fracción II del Estatuto General.
- IX. Que la Coordinación General de Control Escolar es la dependencia responsable de los procesos de administración escolar en la Red Universitaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, fracción VIII, del Estatuto General.

Por lo antes expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad del H. Consejo General Universitario, tienen a bien proponer los siguientes:

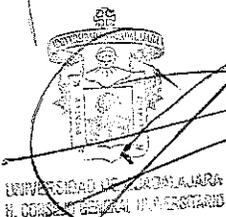
#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Durante el ciclo escolar 2020 "B", la regla del **número mínimo de créditos para cursar en un ciclo escolar**, establecida en el artículo 25 del Reglamento General de Planes de Estudio de la Universidad de Guadalajara, no será aplicable, por lo que cualquier alumno inscrito en Centros Universitarios, excepto programas de posgrado, podrá cursar, durante dicho ciclo, un número de créditos menor a 30, o incluso no cursar ningún crédito.

Lo establecido en el párrafo anterior, será aplicable a los alumnos que por alguna circunstancia no puedan mantener un desempeño regular durante el desarrollo de las clases durante el ciclo escolar 2020 "B".

**SEGUNDO.** Instrúyase a la Coordinación General de Control Escolar y a la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica para que, de forma conjunta, posibiliten inmediatamente la implementación del presente dictamen.

**TERCERO.** Notifíquese a los titulares de los Centros Universitarios y Sistemas, de la Red Universitaria, lo establecido en el presente Dictamen para efectos de su implementación.





**CUARTO.** De conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica, solicítase al C. Rector General resuelva provisionalmente el presente dictamen, en tanto el mismo se pone a consideración y es resuelto de manera definitiva por el pleno del H. Consejo General Universitario.

**QUINTO.** Publíquese el presente dictamen en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".

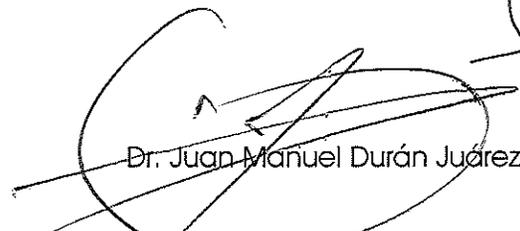
Atentamente  
**"PIENSA Y TRABAJA"**

**"Año de la Transición Energética en la Universidad de Guadalajara"**

Guadalajara, Jal., a 3 de septiembre de 2020

Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad

  
Dr. Ricardo Villanueva Loneli  
Presidente

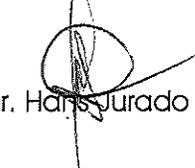
  
Dr. Juan Manuel Durán Juárez

  
Dr. José de Jesús Becerra Ramírez

  
Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez

  
Mtro. Tadeo Eduardo Hübbe Contreras

  
Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva

  
Dr. Haris Jurado Parres

C. Francia Daniela Romero Velasco

  
C. Alfredo Erubey Orozco Sánchez



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

  
Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata  
Secretario de Actas y Acuerdos